



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 187-2016-MPH-GM

Huaral, 10 de Agosto del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 15258 de fecha 08 de Julio del 2016, presentado por don MARCO ANTONIO PAREDES JIMENEZ, quien interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 185-2016 MPH-GAF de fecha 21 de abril del 2016, Informe N° 645-2016-MPH/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial N°120-2016-MPH-GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas, reconoce Declarar procedente su solicitud efectuada mediante Expediente Administrativo N° 4026, reconociendo la suma de S/3,911.36 soles por concepto de cumplir 25 años al servicio de esta entidad edil y que ha sido programado para el año fiscal 2018 por no contar con disponibilidad presupuestal para este año 2016, conforme a lo señalado en el Informe N°0321-2016-MPH/GPPR/SGP de fecha 21 de marzo del 2016 remitido por la Sub Gerencia de Presupuesto .

Por consiguiente, el administrado, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N°120-2016-MPH-GAF de fecha 23 de marzo del 2016, respecto a la Programación de su pago.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 185-2016-MPH-GAF de fecha 01 de junio del 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas, resuelve: Declarar IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 120-2016-MPH-GAF de fecha 23 de marzo del 2016

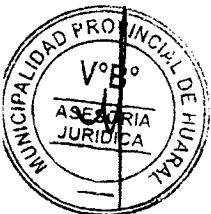
Que, posteriormente mediante expediente administrativo N° 15258 de fecha 08 de julio del 2016 el recurrente Sr. Marco Antonio Paredes Jiménez interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 185-2016-MPH-GAF expedido por la Gerencia de Administración y Finanzas, señalando lo siguiente:

1. Que es obrero municipal de esta entidad edil, correspondiéndole una asignación por el tiempo de servicio (25 años), según Acta de Trato Directo que declara mediante Resolución Gerencial N° 120-2016-MPH-GAF, en su artículo primero.- Reconocer la asignación por un importe de S/3,911.36 soles.
2. Que, por motivos de encontrarse en recuperación de una intervención quirúrgica de su señora madre para cubrir su atención, solicita se programe el pago durante el año 2016.

Al respecto, cabe indicar, que la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala lo siguiente:

"Artículo 27.- Limitaciones de los Créditos Presupuestarios

27.1 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden comprometer ni devengar gastos por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

27.2 Con cargo a los créditos presupuestarios sólo se pueden contraer obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año fiscal correspondiente.

27.3 Los contratos para las adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones se sujeción al presupuesto institucional para el año fiscal. En el caso de los nuevos contratos de obra a suscribirse, cuyos plazos de ejecución superen el año fiscal, deben contener, obligatoriamente y bajo sanción de nulidad, una cláusula que establezca que la ejecución de los mismos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos correspondientes".

Que, la Ley N° 30372- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se establece:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Décima quinta. Autorízase la transferencia de recursos de las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a favor de la autoridad nacional del servicio civil (servir), con la finalidad de desarrollar programas formativos, incluidos los procesos de selección, a cargo de la escuela nacional de administración pública (enap), previa suscripción de convenio.

Décima novena. Los gobiernos locales y gobiernos regionales están autorizados para utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional a favor de la realización de obras, reparación o adecuación destinadas a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes municipales y regionales que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a los que presenten algún tipo de discapacidad.

Vigésima séptima. Autorízase a los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas, a utilizar hasta un cuarenta por ciento (40%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinado a acciones de mantenimiento, para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la ley 28411, ley general del sistema nacional de presupuesto".

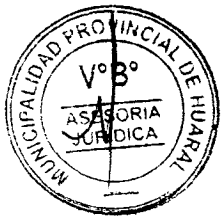
Que, en ese misma línea, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 645-2016-MPH-GAJ de fecha 19 de julio del 2016, emite opinión legal, señalando que no es factible lo peticionado por el recurrente, ya que la programación de pago para que sea atendido para el año fiscal 2016, ya que esta Entidad sólo se basa a los alcances y límites del presupuesto institucional anual dado por el Gobierno Central, mas aun no se ha cumplido con el reconocimiento de la deuda a favor del recurrente, la misma que será priorizada y ejecutada en el presupuesto del año fiscal 2018, por lo que concluye en que se declare infundado el recurso de apelación presentado por don Marco Antonio Paredes Jiménez contra la Resolución Gerencial N° 185-2016-MPH-GAJ.

Por lo expuesto, este Despacho considera que se debe declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el recurrente Sr. Marco Antonio Paredes Jiménez contra la Resolución Gerencial N°185-2016-MPH-GAJ, teniendo en consideración el análisis del informe legal antes referido.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don MARCO ANTONIO PAREDES JIMENEZ, contra la Resolución Gerencial N° 185-2016-MPH-GAJ, de fecha 21 de abril del 2016, ello en mérito a los fundamentos fácticos y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al administrado Marco Antonio Paredes Jiménez, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Oscar S. Toledo Maldonado

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal